

PRECIO PÚBLICO POR
OCUPACIÓN Y DISFRUTE DE LAS SALAS DE LA CASA
DE CULTURA.

CONCEPTO.

Artículo 1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 117 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, de Haciendas Locales, en relación con el artículo 41.b) de la misma norma, este Ayuntamiento establece el precio público por **ocupación y disfrute de las salas de la Casa Cultura**, según se especifica en la tarifa contenida en el artículo 4º, apartado 4º, que se regirá por la presente ordenanza.

OBLIGADOS AL PAGO.

Artículo 2.- Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por este Ayuntamiento mediante el uso de las Salas de la Casa de Cultura a que se refiere el artículo anterior.

CUANTÍA.

Artículo 3.- 1.- La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el cuadro siguiente para cada uno de los usos o servicios prestados.

2.- Las referidas tarifas han sido fijadas de acuerdo con el estudio económico del coste de conservación y demás gastos del edificio.

TARIFAS.

Artículo 4.-

1.- Por la utilización de cada sala de la planta baja de la Casa de Cultura, por particulares o empresas con ánimo de lucro, con fines o actividades culturales, cada día o fracción.....	12,02 €
2.- Por la utilización de la Sala situada en la planta ---ático de la Casa de Cultura, por particulares o empresas, con ánimo de lucro, con fines o actos culturales, cada día o fracción.....	12,02 €

GESTIÓN.

Artículo 5.- 1.- Horario: se utilizará en horario de tarde, preferentemente entre las 17 y las 22 horas.

2.- Previamente a la utilización de las salas a que se refiere este precio público deberá solicitarse a la Alcaldía y, autorizarse por esta, con antelación suficiente a la fecha interesada, liquidando, antes del uso el coste de este precio, del que se expedirá el recibo para acreditar el derecho a él ante los Agentes de la autoridad y encargado de la Casa de Cultura.

FISCALIDAD.

Artículo 6.- El precio público se liquidará provisionalmente por uno o varios usos, facturándose independientemente de la tarifa los impuestos aplicables en el momento del hecho configurador que da lugar al pago.

OBLIGACIÓN AL PAGO.

Artículo 7.- La obligación al pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace en el momento de la autorización por parte de la Alcaldía del uso de cualquiera de las Salas de la Casa de Cultura.
El devengo del precio público se producirá con la autorización de usar la sala, siendo independiente que se verifique o no el uso de la misma.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

NOTA ADICIONAL.- Esta ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 15 de diciembre de 1.993, modificada por acuerdo del 3 de abril de 2.001; modificada por acuerdo de fecha 12 de abril de 2.005.